



## Mujeres periodistas y violencia política en Colombia: análisis histórico de crímenes de lesa humanidad desde el siglo XX

**Miguel Ángel Parada-Bernal\***

Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Colombia

**Helberth Augusto Choachí-González\*\***

Universidad Pedagógica Nacional, Colombia

 <https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.114465>

Recepción: 31 de mayo de 2024

Aceptación: 4 de abril de 2025

Modificación: 6 de mayo de 2025

### Resumen

El objeto de estudio del artículo se ubica en el campo de investigación sobre la relación entre periodismo, derechos humanos y violencia política, específicamente, en cuanto a la indagación sobre casos catalogados en jurisdicciones nacionales o internacionales como crímenes de lesa humanidad cometidos contra mujeres periodistas en Colombia en el marco de su actividad profesional y con ocasión del marco del conflicto armado interno a partir del siglo XX. Con este propósito, y a través de diversas fuentes documentales, se contrastan los casos de las periodistas Silvia Margarita Duzán Sáenz, Diana Turbay Quintero, Elsa Constanza Alvarado Chacón, Jineth Bedoya Lima y Claudia Julieta Duque Orrego. El propósito es identificar rasgos comunes en cuanto a los patrones de violencia y contextos explicativos, así como, a la aplicación de los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición.

**Palabras clave:** periodismo; conflicto armado; crimen de lesa humanidad; justicia; violencia de género.

\* Doctor en Estudios Culturales: Memoria, Identidad, Territorio y Lenguaje por la Universidad Santiago de Compostela (Lugo, España) y la Université Rennes 2 (Rennes, Francia). Docente de cátedra de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (Bogotá, Colombia).  Concepción y diseño del estudio, adquisición de datos, análisis e interpretación. Correo electrónico: maparadab@udistrital.edu.co  <https://orcid.org/0000-0002-4677-0006>

\*\* Magíster en Derecho con énfasis en investigación por la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá (Bogotá, Colombia). Rector y docente de planta de la Universidad Pedagógica Nacional (Bogotá, Colombia).  Redacción y revisión del artículo para contenido intelectual y en la aprobación final del texto. Correo electrónico: hchoachi@pedagogica.edu.co  <https://orcid.org/0009-0006-8386-6847>



#### Cómo citar este artículo/ How to cite this article:

Parada-Bernal, Miguel Ángel, y Helberth Augusto Choachí-González. "Mujeres periodistas y violencia política en Colombia: análisis histórico de crímenes de lesa humanidad desde el siglo XX". *HiSTOReLo. Revista de Historia Regional y Local* 17, no. 40 (2025): 167-193. <https://doi.org/10.15446/historelo.v17n40.114465>

## Women Journalists and Political Violence in Colombia: A Historical Analysis of Crimes Against Humanity since the 20<sup>th</sup> Century

### Abstract

This article explores the field of research that examines the relationship between journalism, human rights and political violence. Specifically, it addresses the investigation of cases that have been classified by national or international jurisdictions as crimes against humanity, committed against women journalists in Colombia in the course of their professional duties, especially during the internal armed conflict since the 20th century. To this end, and based on a variety of documentary sources, the article analyzes the cases of Silvia Margarita Duzán Sáenz, Diana Turbay Quintero, Elsa Constanza Alvarado Chacón, Jineth Bedoya Lima and Claudia Julieta Duque Orrego. The aim is to identify common features in terms of patterns of violence and explanatory contexts, as well as the application of the principles of truth, justice, reparation and non-repetition.

**Keywords:** journalism; armed conflict; crime against humanity; justice; gender-based violence.

## Mulheres jornalistas e violência política na Colômbia: análise histórica de crimes de lesa-humanidade desde o século XX

### Resumo

O objeto de estudo do artigo situa-se na área de pesquisa sobre a relação entre jornalismo, direitos humanos e violência política, especificamente, em relação à indagação sobre casos catalogados em jurisdições nacionais ou internacionais como crimes de lesa-humanidade cometidos contra mulheres jornalistas na Colômbia no contexto da sua atividade profissional e no contexto do conflito armado interno a partir do século XX. Com este propósito, e através de diversas fontes documentais, contrastam-se os casos das jornalistas Silvia Margarita Duzán Sáenz, Diana Turbay Quintero, Elsa Constanza Alvarado Chacón, Jineth Bedoya Lima e Claudia Julieta Duque Orrego. O objetivo é identificar rasgos comuns em quanto aos padrões de violência e contextos explicativos, assim como, à aplicação dos princípios de verdade, justiça, reparação e não repetição.

**Palavras chave:** jornalismo; conflito armado; crime de lesa-humanidade; justiça; violência de gênero.

## Introducción

---

Este artículo se inscribe en el campo de los estudios sobre la violencia contra periodistas en Colombia, un ámbito aún incipiente en la investigación académica (Cano 2019, 38). Al reconocer las múltiples formas de victimización asociadas al ejercicio periodístico, se delimitan aquellos casos catalogados como crímenes de lesa humanidad por jurisdicciones nacionales e internacionales, en los que las víctimas fueron mujeres periodistas en el marco del conflicto armado interno colombiano del siglo XX. El objetivo centrado en mujeres periodistas se articula con el enfoque de género planteado por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEVCNR), que destaca la importancia de estudiar las Violencias Basadas en Género (VBG), y señala lo siguiente:

El trabajo en VBG hace explícito el hecho de que el desequilibrio de poder en las relaciones entre los géneros produce discriminación, violencia y violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales, y permite explicar por qué las principales víctimas de algunas de estas formas de violencia en el conflicto armado resultan ser mayoritariamente mujeres y niñas (CEVCNR 2019, 45).

Adicionalmente, la selección de este tipo de casos, se enmarca en el horizonte de sentido establecido en algunas sentencias y recomendaciones, tanto de la jurisprudencia del ámbito nacional como internacional, en las cuales se expresa, por ejemplo, la importancia de “Fomentar la investigación en materia de libertad de expresión y periodismo con un enfoque de género y/o con un enfoque en las mujeres periodistas” (OEA 2018, 79). Esa es una de las recomendaciones proferidas por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para la Organización de los Estados Americanos (OEA), en este caso, destinada a las universidades y escuelas de periodismo.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en sentencia del 26 de agosto de 2021, expresó como parte de las medidas de reparación exigidas al Estado por el caso de violencia ejercida contra la periodista colombiana Jineth Bedoya Lima, recopilar datos y cifras sobre casos de violencia

contra periodistas, y de manera particular, de hechos de VBG contra mujeres periodistas (Corte IDH 2021, 79).

Por otra parte, en el contexto nacional, la Corte Constitucional también confirma la existencia de un patrón de violencia contra las mujeres periodistas. Así lo ilustra el primer punto resolutivo de la sentencia T-087 de 2023<sup>1</sup> que se complementa con un fallo precedente, según el cual: “[...] Una gran deficiencia en la investigación y sanción de la violencia que en el ámbito del periodismo y de los medios de comunicación se ejerce contra las mujeres. A lo anterior, se agregan los obstáculos que deben enfrentar las mujeres periodistas al momento de acceder a la justicia”.<sup>2</sup>

Todo lo anterior, resalta la importancia de emprender procesos investigativos relacionados con este campo de estudio, uno de cuyos desafíos es analizar de la violencia perpetrada contra periodistas y su relación con los conflictos existentes en la sociedad (Cano 2019, 411), en este caso, “con ocasión del conflicto armado interno”, categoría empleada según la perspectiva establecida en la Ley 1448 de 2011 y su materialización en la sentencia C-781 de 2012 de la Corte Constitucional.<sup>3</sup> Allí se planteó su acepción en un sentido amplio, al referir el universo de víctimas proveniente de diversas situaciones que acontecieron en el complejo contexto de evolución del conflicto armado interno y que trasciende a los propios actores armados y las consecuencias directas de sus confrontaciones.

1. Corte Constitucional de Colombia, “Sentencia T-087/23. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia-Violencia digital contra periodistas por razones de género. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia-Deber de denuncia ante las autoridades o entidades competentes los hechos de violencia digital por razón de género”, 16 de mayo de 2023, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-087-23.htm>

2. Corte Constitucional de Colombia, “Sentencia T-140/21. Derechos a la igualdad material, al trabajo, a la no discriminación y a vivir una vida libre de violencias-Perspectiva de género en la atención de denuncias por agresión sexual en el entorno laboral”, 15 de junio de 2021, 3.8.25, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/t-140-21.htm>

3. Congreso de Colombia, “Ley 1448 de 2011 (10 de junio). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, *Diario Oficial* no. 48.096. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>; Corte Constitucional de Colombia, “Sentencia C-781/12. Definición de víctimas en la Ley con referencia a daños por infracciones ocurridas con ocasión del conflicto armado-Concepción amplia”, 12 de octubre de 2012 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-781-12.htm>

No obstante, en este extenso panorama temático y poblacional, este artículo centra la atención en un tipo de casos que, por sus características de generalidad o sistematicidad contra la población civil, son catalogados como crímenes de lesa humanidad (CLH), en concordancia con el séptimo artículo del Estatuto de Roma (ONU 1998). Estos permiten aproximarse hacia algunos hechos de la mayor relevancia en materia de graves violaciones a los derechos humanos, y a la vez, supone un marco normativo novedoso en el ámbito judicial. Así lo explica, por ejemplo, el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) con respecto a los plazos procesales en materia de investigación de algunos de estos crímenes contra periodistas y sus implicaciones:

Son muy importantes las estrategias de declarar algunos de estos asesinatos como crímenes de lesa humanidad, y la de incrementar los tiempos de prescripción de los homicidios, pero a su vez pueden ser contraproducentes si de la mano no se estimula la acción real y efectiva de la justicia. Ambas pueden terminar siendo formas de disimular o aminorar el impacto de la no investigación y sanción de responsables, y puede llevar a que se extienda durante más tiempo la falta de respuesta a los derechos de justicia y verdad de las víctimas (CNMH 2015, 365).

Según lo planteado previamente, y luego de indagar por situaciones de mujeres periodistas víctimas de hechos de violencia en el marco de su actividad profesional y con ocasión del conflicto armado interno colombiano, se identificaron cinco casos de estudio que son catalogados como CLH, es decir, homicidios, pero también episodios de privación de libertad, tortura, violencia sexual, y cualquier agresión que afecte gravemente la integridad física o mental de las personas. Por una parte, se considera el asesinato de las periodistas Silvia Margarita Duzán Sáenz (1990), Diana Turbay Quintero (1991) y Elsa Constanza Alvarado Chacón (1997); y, por otra, se incorporan los sucesos de violencia perpetrados contra las periodistas Jineth Bedoya Lima (2000) y Claudia Julieta Duque Orrego (2001).

En este sentido, se propuso un diseño investigativo fundamentado en el análisis cualitativo de datos, a partir de múltiples fuentes documentales de verdad judicial, verdad extrajudicial institucionalizada y verdad social no institucionalizada

(Uprimny y Saffon 2006). Estas se complementan con los lineamientos metodológicos formulados por parte de la CEVCNR (2019), que permiten establecer patrones de violencia y contextos explicativos para analizar la información asociada a las características de las víctimas, los hechos de violencia, los responsables, y su relación con el conflicto armado. De esta forma, se trasciende la explicación meramente descriptiva para indagar por los factores que, posiblemente, condujeron a la existencia y persistencia de tales sucesos, a partir de “[...] La triangulación de los hechos, los datos y las cifras que mejor expresan la realidad, la voz y la percepción de quienes intervienen en el acontecimiento en cuestión y el conocimiento existente sobre el asunto” (CEVCNR 2019, 23).

Todo lo anterior, se sitúa además, en el marco de los aportes del Programa Colombia Científica del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación (Minciencias antes Colciencias), en lo correspondiente al foco Sociedad y el reto Construcción de una paz estable y duradera que, entre las temáticas orientadoras incluye los estudios sobre violencia, en la siguiente perspectiva:

Comprendión de sus diferentes tipos (física, letal y no letal, moral, psicológica, entre otras), sus causas (exclusión, conflictos políticos, inequidad), generadas en dinámicas sociales complejas, reconocer el uso de la violencia como estrategia (para acosar, aterrorizar y someter), para entender la complejidad del contexto histórico colombiano (Colciencias 2016, 8).

Las reflexiones propuestas en el presente artículo son producto de las investigaciones agenciadas en este contexto y en concordancia con los propósitos del dossier alrededor de la historia de la administración de justicia y la criminalidad en Colombia, en este caso, a partir de una aproximación a los hechos de CLH contra mujeres periodistas a partir del siglo XX.

Finalmente, dado que cada uno de estos casos ha supuesto un desafío para la implementación de los principios de lucha contra la impunidad —verdad, justicia, reparación y no repetición— establecidos por las Naciones Unidas (ONU 2005) e incorporados en el ordenamiento jurídico colombiano mediante el Acto Legislativo 01 de 2017 del Congreso de la República, se propone una reflexión

transversal sobre los casos analizados, en torno a los avances y limitaciones observables en su aplicación.<sup>4</sup>

## Metodología

Teniendo en cuenta las características y propósitos del problema objeto de estudio —analizar casos de CLH contra mujeres periodistas colombianas en el ejercicio de su profesión dentro del conflicto armado interno del siglo XX— se estableció una metodología fundamentada en el análisis cualitativo de datos. Mediante la selección de fuentes documentales referidas a estos hechos se desarrolló un estudio comparativo de textos provenientes de diferentes actores discursivos que, en concordancia con la categoría de intertextualidad, permiten recontextualizar y triangular múltiples variedades discursivas identificadas (Wodak 2003, 105), así como, integrar diversos dominios socioculturales y la configuración de un nuevo texto (Jensen 2014, 187).

En este sentido, las variedades discursivas se establecen en relación con la propuesta de tipologías sobre el derecho a la verdad planteada por Uprimny y Saffon (2006), que dividen en verdad judicial, verdad extrajudicial institucionalizada y verdad social no institucionalizada. Sobre los discursos provenientes de la verdad judicial, se destacan textos emanados de procesos y decisiones proferidas en instancias de la jurisprudencia del ámbito nacional e internacional. De otro lado, se valoran algunos hallazgos surgidos de espacios extrajudiciales institucionalizados, que se evidencian, por ejemplo, en el agenciamiento de esfuerzos dirigidos hacia la reconstrucción histórica de la verdad, pero que son ajenos al carácter judicial. Adicionalmente, se incluyen algunos aportes de tipo individual expresados por personalidades del ámbito académico y periodístico, especialmente, los referidos a procesos de verdad y memoria histórica.

En consecuencia, este artículo incorpora tres actores y variedades discursivas, de acuerdo con cada una de las tres tipologías de verdad enunciadas anteriormente. En

4. Congreso de Colombia, “Acto Legislativo 01 de 2017 (4 de abril). Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”, *Diario Oficial* no. 50.196, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80615>

primer lugar, sobre las provenientes del ámbito judicial, se retoman contribuciones expresadas en informes, resoluciones o sentencias formuladas por la Fiscalía, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

En segundo lugar, respecto a los discursos producidos por entidades de verdad extrajudicial institucionalizada, se identifican algunos informes del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEVCNR), así como, registros de organizaciones no gubernamentales como el Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP), la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) y la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP).

En tercer lugar, a propósito de las estrategias no institucionales, se incorporan algunos de los planteamientos individuales de investigadores, periodistas o académicos, que tratan el tema, y que fueron documentados en el proceso de recopilación de información. Sus descripciones perfilan diversas maneras de narrar su experiencia como sujetos directos de hechos de violencia y de la injusticia social (Jimeno 2022, 29).

Con base en lo anterior, se proponen los temas discursivos correspondientes (Wodak 2003, 106), principalmente vinculados a los principios de lucha contra la impunidad establecidos por la ONU (2005), esto es, verdad, justicia, reparación y no repetición. Tales principios se articulan con los estudios de caso mediante procesos de intertextualidad e interdiscursividad. La primera etapa del diseño metodológico implicó buscar y compilar información referente a las víctimas de asesinato registradas en el gremio periodístico colombiano, según los reportes del CNMH (2015) y la FLIP (2022), para identificar los casos de mujeres periodistas, y dentro de estos, se caracterizar los hechos reconocidos como CLH en jurisdicciones nacionales o internacionales. Posteriormente, se consultó la documentación respecto a otros crímenes y graves violaciones a los derechos humanos, diferentes al homicidio, perpetrados contra mujeres periodistas en el marco de su actividad profesional y con ocasión del conflicto armado colombiano, los cuales también fueron calificados como CLH en fallos judiciales.

La segunda fase del diseño metodológico registró las fuentes documentales seleccionadas de los tres actores discursivos establecidos para su triangulación. De

esta manera, se estableció aproximación hacia los patrones de violencia y contextos explicativos de este tipo de sucesos históricos, de acuerdo con los criterios propuestos en los lineamientos metodológicos de la Comisión de la Verdad (CEVCNR 2019, 22).

No obstante, al reconocer que en escenarios bélicos la confrontación entre los diferentes actores se presenta también en el campo discursivo (Sánchez 2014, 39), se asumió un enfoque crítico y diferencial frente a los estudios de la violencia, en el entendido que “[...] La ‘verdad’ de la guerra es ante todo la ‘verdad’ de sus atrocidades y no tanto la verdad de los discursos que la legitimaron ni de los órdenes regionales construidos entre el consenso y la coerción” (CNMH 2012, 26). Así, en este proceso investigativo se priorizó reconocer las características de las víctimas a partir de su trayectoria periodística, su arraigo profesional, social y comunitario, los hechos de victimización, su condición de género y las VBG. La tercera fase del diseño metodológico supuso relacionar los temas discursivos asociados a los principios de lucha contra la impunidad (ONU 2005), para reflexionar sobre los avances y limitaciones de los procesos judiciales estudiados, en materia de verdad, justicia, reparación y no repetición, los cuales, debido a la calificación jurídica de CLH, adquirieron la condición de imprescriptibilidad.

## Resultados

### Aproximación a los contextos explicativos de crímenes de lesa humanidad contra mujeres periodistas en Colombia

En principio, con el fin de registrar los casos de asesinato perpetrados contra periodistas en Colombia, se acudió al informe documentado por parte del CNMH (2015), que abarca el periodo entre diciembre de 1977 y febrero de 2015. Allí, se reporta un total de 152 periodistas víctimas de homicidio, y se señala que, en 1998 y 2000, Colombia ocupó el primer lugar en el mundo en cantidad de periodistas asesinados, mientras que, en 1997, 2001 y 2002, el país alcanzó la segunda posición (CNMH 2015, 95). Tales cifras comparadas a nivel local permiten constatar la preocupante magnitud nacional de este problema que, para el año 2022, presentó el siguiente panorama:

Colombia sigue siendo uno de los países más peligrosos de América Latina para los periodistas. La cobertura de conflictos armados es, junto con la de temas relacionados con el medio ambiente, la corrupción o la connivencia entre políticos y grupos armados ilegales, la causa más común. Por esa razón ocupa, según la organización internacional Reporteros Sin Fronteras, el puesto 145 de 180 en la clasificación mundial de la libertad de prensa (siendo 1 el mejor y 180 el peor) (Rojas 2022, 53).

Por su parte, la FLIP documentó durante el lapso de febrero de 2015 a noviembre de 2022 trece casos adicionales, completando así un total de 165 periodistas asesinados en Colombia por causas asociadas a su oficio (FLIP 2018). Este proceso de sistematización de casos hace parte de una iniciativa del CNMH para registrar un memorial sobre homicidios cometidos contra periodistas en el país, con el fin de “[...] Recordar, promover el análisis y hacia el futuro contribuir a la verdad y a la no repetición” (CNMH 2015, 51).

Otra de las entidades de verdad extrajudicial institucionalizada es la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas (CHCV), conformada en el marco del proceso de paz entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP) y el Estado colombiano entre 2012 y 2016. El informe de uno de sus comisionados recomendó fomentar investigaciones sobre “[...] los genocidios de sectores como el periodismo crítico” (Zubiría 2015, 211). Lo anterior, supone la incorporación de dos categorías analíticas novedosas. De un lado, el concepto de genocidio, y de otro lado, lo correspondiente a un sector del gremio periodístico definido como *periodismo crítico*.

El Estatuto de Roma define el genocidio como la intención de destrucción total o parcial de un grupo por sus características nacionales, étnicas, raciales o religiosas, según (ONU 1998, art.6). Sin embargo, en el contexto colombiano esta definición se refiere a otro tipo de homicidios relacionados exclusivamente con fines políticos, por lo que surgió la expresión de *genocidio político* como una nueva categoría introducida en el ordenamiento jurídico nacional. Así la Ley 599 de 2000<sup>5</sup> “[...] Incluyó el delito de genocidio dentro del Código Penal colombiano,

5. Congreso de Colombia, “Ley 599 de 2000 (24 de julio). Por la cual se expide el Código Penal”, *Diario Oficial* no. 44.097, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>

incorporando dentro de la tipificación la destrucción de un grupo político" (CNMH 2018, 409), lo cual demuestra un progreso normativo reconocido por la CIDH:

Después de un largo proceso de cabildeo parlamentario, realizado por los familiares de las víctimas y los sobrevivientes del grupo político [Unión Patriótica], se logró que el Código Penal colombiano reconozca la figura de genocidio por móviles políticos; crimen atroz que este compendio normativo define como 'destruir total o parcialmente un grupo por razones políticas' y ocasionar la muerte a sus miembros por 'razón de su pertenencia al mismo' (Comisión IDH 1997, 103. Citado en CNMH 2018, 409).

De acuerdo con lo expuesto, el *genocidio del periodismo crítico*, planteado por Zubiría, permite inferir que, además de la victimización de los movimientos o partidos de oposición política, también se afectó de manera diferencial a determinados grupos sociales o gremiales, en este caso, al gremio periodístico; y específicamente, a una parte de este, el *sector crítico*, sobre el cual se propuso la siguiente definición histórica: "[...] En diferentes ciudades y momentos, han existido ejemplos de prensa alternativa y crítica, que se han concretado en libelos, publicaciones de humor político, programas de radio críticos y periódicos y semanarios con posiciones políticas diferentes a las tradicionales" (CNMH 2015, 32). Su especificidad radica en que la comunicación crítica está frecuentemente asociada con los hechos de victimización en su contra que, por ser reiterativos, tiene un impacto social de repercusión colectiva:

El asesinato de periodistas de investigación o de periodistas críticos, además de amedrentar a sus colegas y en general a toda la población, impone su silenciamiento y en muchos casos tiende un manto de secreto que les permite a los violentos o a los corruptos actuar con mayor eficacia y cinismo. De esta manera, la violencia contra medios y periodistas comporta un claro mensaje a la sociedad, influye sobre ella y genera condiciones directamente relacionadas con el ejercicio social de la violencia (CNMH 2015, 263).

Por otra parte, en cuanto al enfoque de género, luego de verificar el número de mujeres periodistas víctimas de homicidio, el CNMH (2015), afirma que hay 7 casos de un total de 152 registros: Mariam Ruiz Castañeda (1987), Marta Luz López (1989), Silvia Margarita Duzán (1990), Diana Turbay Quintero (1991), Amparo Leonor

Jiménez (1998), María Helena Salinas Gallego (2000), y Elizabeth Obando (2002). Adicionalmente, al extender la observación a las fechas comprendidas entre febrero de 2015 y el 28 de noviembre de 2022, el reporte de la FLIP (2018) suma otros 2 casos: Flor Alba Núñez (2015) y María Efigenia Vásquez (2017). Se concluye así que hubo un total de 9 casos documentados relacionados con periodistas mujeres.

No obstante, se evidenció que la periodista Elsa Constanza Alvarado Chacón, asesinada en 1997, no figura en ninguno de los dos reportes anteriores, ni en el informe del CNMH, ni de la FLIP. Por eso, el presente artículo considera oportuno incluir este caso, justificándolo en las características que se describirán posteriormente. De esta manera, se establece un total definitivo de 10 mujeres periodistas en condición de víctimas fatales. Cabe destacar, que un rasgo común dentro de este grupo observado es que la mayoría de estas mujeres tenían roles profesionales de dirección o liderazgo.

Por ejemplo, al momento de su asesinato en 1987 en Turbo, Antioquia, Mariam Ruiz Castañeda se desempeñaba como directora de la emisora *Ondas del Darién*. Asimismo, Diana Turbay Quintero, quien dirigió el noticiero televisivo *Criptón* y la *Revista Hoy por Hoy*, fue secuestrada y posteriormente asesinada, en hechos ocurridos en 1991 en Copacabana, Antioquia.

Por otro lado, de estos 10 casos, 3 de ellos fueron calificados jurídicamente como CLH: los asesinatos de Silvia Margarita Duzán Sáenz (1990), Diana Turbay (1991), y Elsa Constanza Alvarado Chacón (1997), destacadas periodistas. Silvia Margarita Duzán Sáenz, por ejemplo, emprendió proyectos comunicativos independientes y comunitarios, pero también trabajó para reconocidos medios de comunicación. Fue columnista de la *Revista Semana*, asistente de producción de la película *La estrategia del Caracol*, y directora de un documental audiovisual sobre la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC) producido por Citurna para el Canal 4 de la BBC (Londres). Su homicidio ocurrió el 26 de febrero de 1990 en Cimitarra, Santander.

Adicionalmente, se destaca que su círculo familiar también estaba asociado al gremio periodístico. Su padre, Lucio Duzán, ejerció como columnista de *El Espectador*, y su hermana, María Jimena Duzán aún se desempeña como periodista. Su

trayectoria también está marcada por diferentes tipos de violencia, tales como las amenazas que la llevaron a exiliarse días previos al asesinato de Silvia, y posteriormente en otras ocasiones. Lo anterior demuestra el daño colectivo y familiar producido por la violencia contra periodistas, así como la afectación a determinadas comunidades (CNMH 2015, 256). Junto a Silvia Margarita Duzán Sáenz también fueron asesinados Miguel Ángel Barajas, Josué Vargas y Saúl Castañeda, integrantes de la ATCC, en hechos conocidos como la Masacre de La India.

De otro lado, en el caso de Diana Turbay Quintero, se observa que su ejercicio profesional se caracterizó, entre otros aspectos, por el rol directivo asumido en diferentes medios de prensa escrita y televisivos. Fue en este contexto de su labor profesional que, a través de un supuesto contacto para entrevistar al comandante guerrillero Manuel Pérez del Ejército de Liberación Nacional (ELN), ella visitó un lugar donde fue víctima de secuestro junto con otros cinco periodistas de su equipo de trabajo: Juan Vitta, Azucena Liévano, Richard Becerra, Orlando Acevedo, y Hero Buss, por parte de narcotraficantes asociados al Cartel de Medellín. Su cautiverio se dio desde el 30 de agosto de 1989 hasta el 25 de enero de 1991, fecha en la cual se intentó un rescate policial en el que resultó mortalmente herida. Diana Turbay era una reconocida periodista a nivel nacional por sus roles directivos en diversos medios de comunicación. Sin embargo, tal posición fue reforzada por sus vínculos familiares, toda vez que, era la hija del expresidente de la república Julio César Turbay Ayala (1978-1982). Esto explica la siguiente conclusión del CNMH:

La agresión contra periodistas de medios reconocidos buscaba visibilidad más allá de los límites territoriales, impacto en los centros del poder, silenciamiento de voces importantes e incómodas y un efecto de amedrentamiento con repercusiones en otros medios y en general en toda la sociedad en que figuras del periodismo eran valoradas y apreciadas (CNMH 2015, 132).

Del mismo modo, al abordar el asesinato de Elsa Constanza Alvarado Chacón, se observa un patrón de violencia similar al descrito en el de la periodista Silvia Margarita Duzán Sáenz. Se trata de la ocurrencia de un homicidio múltiple, en este caso, de su padre, Carlos Alvarado, y de su esposo, Mario Calderón como producto

de un ataque armado ocurrido el 19 de mayo de 1997 en su casa ubicada en Bogotá. A estos hechos sobrevivieron su madre Elvira Chacón y su hijo Iván Calderón de 18 meses de nacido.

En cuanto a la trayectoria de Elsa Constanza Alvarado se destaca que además de su rol profesional en la comunicación, también se desempeñó como defensora de derechos humanos, ambientalista y funcionaria del Ministerio de Comunicaciones, a la vez que, ejerció como docente e investigadora en instituciones como la Pontificia Universidad Javeriana y el CINEP. Además, durante sus últimos años de vida escribió los artículos “La paz en la espiral del silencio” (Alvarado 1996, 73-80) y “Comunicación política y proceso de paz en Colombia” (Borrero 1998, 108-116), los cuales muestran su legado académico en las reflexiones políticas, sociales y periodísticas de la época. Por estas razones, llama la atención que a pesar de estos aportes al periodismo investigativo, comunitario y alternativo, Elsa no figure en los listados del CNMH y de la FLIP. Así se refiere a ella uno de sus colegas periodistas:

Ahí está su trabajo fervoroso por respaldar las iniciativas del grupo de “Comunicación y Desarrollo” que hace unos años reunió a voces regionales, periodistas barriales, grupos alternativos, educadores y promotores comunitarios para pensar la democratización de la comunicación, participación de las comunidades en la expansión de lo público, el fortalecimiento de aquellas experiencias —muchas veces anónimas y casi siempre humildes que intentan hacer oír puntos de vista diferentes en un país marcado por la intolerancia y sinrazones de la guerra. Ahí están también sus ánimos incansables por ofrecer otras interpretaciones de las telecomunicaciones, en los días que en el país busca reformarlas y sus esfuerzos por acercarlas a todos aquellos comunicadores que deseaban ayudar a hacer de la paz un objetivo posible, un sueño realizable (Coronado 1998, 180-181).

De manera complementaria, al revisar otros casos de CHL contra periodistas en Colombia, *El Espectador* (2020) documentó, entre otros, el de Guillermo Cano Isaza, director de ese diario, asesinado el 17 de diciembre de 1986; el de Jaime Garzón Forero, víctima de homicidio el 13 de agosto de 1990; los de Julio Daniel Chaparro y Jorge Torres, periodistas de *El Espectador*, asesinados el 24 de abril 1991, en Segovia, Antioquia. También los crímenes de Eustorgio Colmenares, director y fundador del periódico regional *La Opinión* de Cúcuta, quien fue ejecutado el 12 de

marzo de 1993; de Guzmán Quintero Torres, jefe de redacción de *El Pilón*, de Valledupar, en homicidio acontecido el 16 de septiembre de 1999. Finalmente, los casos de dos mujeres periodistas: Jineth Bedoya Lima, víctima de secuestro, tortura y violencia sexual en hechos acontecidos el 25 de mayo de 2000 mientras ejercía su labor periodística en *El Espectador*, y Claudia Julieta Duque Orrego, defensora de derechos humanos, periodista y corresponsal del Equipo *Nizkor* en Colombia, víctima de tortura psicológica, amenazas y persecuciones, desde el 2001 y durante varios años consecutivos.

En este registro sobre los casos de CLH contra periodistas en Colombia, se evidencian seis eventos identificados hacia hombres y dos que involucran a mujeres, a los cuales, se suman tres hechos enunciados previamente —Silvia Duzán, Diana Turbay y Elsa Alvarado—. De modo que, se establece un total de cinco casos de mujeres periodistas entre un total de once situaciones documentadas, aspecto que, representa un porcentaje importante en relación con la condición de género, en este caso, hacia la población femenina. Tras separar los cinco eventos de CLH que involucran a mujeres periodistas, se observa que estos se distribuyen entre tres casos de asesinato y dos eventos disímiles que, a diferencia de los homicidios, se caracterizaron por otras graves violaciones a los derechos humanos. De un lado, los hechos de secuestro, tortura, violencia física y violencia sexual contra Jineth Bedoya Lima, y de otro lado, actos de tortura psicológica, amenaza, exilio, interceptación ilegal y persecución hacia Claudia Julieta Duque Orrego y su familia. Ambas situaciones involucraron modalidades de VBG así como la afectación directa de sus núcleos familiares:

Las amenazas de los victimarios contra mujeres periodistas se caracteriza por el uso de la tortura física y psicológica, el involucramiento de sus familias y en algunos de sus hijos casi siempre niños o niñas en edad temprana, las afrontas directas contra su condición de mujer y la humillación sexual, entre otros oprobios contra su particularidad de género (CNMH 2015, 223).

Teniendo en cuenta lo anterior, este tipo de afectaciones sistemáticas contra la integridad física y la salud mental o física —según definición del Estatuto de Roma (ONU 1998)— son también consideradas como una modalidad de CLH, motivo por

el cual, fueron calificadas jurídicamente así en diversas instancias de la jurisdicción nacional, y en el caso de Jineth Bedoya mediante sentencia de la Corte IDH.

Con el propósito de identificar y contrastar los tiempos procesales, así como, las características bajo las cuales se logró el reconocimiento de la condición de CLH en los cinco casos de estudio, a continuación, se mencionan las instancias y fechas en las cuales se obtuvo dicha valoración. Inicialmente, está el caso de Diana Turbay, que recibió esa valoración por parte de la Fiscalía 26 especializada de Medellín mediante pronunciamiento del 25 de noviembre de 2009, es decir, dieciocho años después del crimen perpetrado en su contra, por el Cartel de Medellín, aspecto que permite constatar un amplio periodo de tiempo procesal hasta alcanzar esta calificación.

La evaluación jurídica como CLH del caso de la periodista Jineth Bedoya fue establecido en el 2012 por la Fiscalía 49 Especializada adscrita a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (UNDH - DIH).<sup>6</sup> Es decir, doce años después de los acontecimientos, aspecto que, fue ratificado posteriormente en la jurisdicción internacional por parte de la Corte IDH mediante Sentencia del 26 de agosto de 2021, en la cual, al referirse al plazo procesal, se señala que “[...] El proceso penal no cumplió con el plazo razonable, toda vez que la investigación de los hechos ocurridos el 25 de mayo de 2000 se extendieron por más de 18 años” (Corte IDH 2021, 49).

Por su parte el caso de Elsa Alvarado, fue ratificado en esa calificación jurídica por el delito de homicidio agravado en contra de ella y su núcleo familiar, a través de la Fiscalía 28 de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (DFNE - DDHH y DIH), mediante

6. Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (UNDH - DIH), Fiscalía cuarenta y nueve (49) especializada, “Decisión de la Fiscalía 49 Especializada UNDH - DIH calificando de crimen contra la humanidad el secuestro de Jineth Bedoya. Investigación Sumaria No. 807. Asunto: Resuelve Situación Jurídica. Delitos: Secuestro simple con circunstancia de agravación, tortura en persona protegida, acceso carnal violento en persona protegida”, 10 de septiembre de 2012, [https://global-freedomofexpression.columbia.edu/wp-content/uploads/2016/06/Equipo-Nizkor-Decisio%CC%81n-de-la-Fiscalia%CC%81a-49-Especializada-UNDH-DIH-calificando-de-crimen-contra-la-humanidad-el-secuestro-de-Jineth-Bedoya\\_.pdf](https://global-freedomofexpression.columbia.edu/wp-content/uploads/2016/06/Equipo-Nizkor-Decisio%CC%81n-de-la-Fiscalia%CC%81a-49-Especializada-UNDH-DIH-calificando-de-crimen-contra-la-humanidad-el-secuestro-de-Jineth-Bedoya_.pdf)

Resolución del 10 de mayo de 2017, es decir, pocos días antes de cumplirse veinte años de sucedido el crimen —19 de mayo de 1997—, lo cual hacía imprescriptible la acción penal. Los hechos contra la periodista Claudia Julieta Duque fueron ratificados mediante acto proferido el 19 de octubre de 2017 por la Fiscalía 189 adscrita a la Dirección Especializada contra Violaciones a los Derechos Humanos, decisión que aconteció dieciséis años después de la transgresión.<sup>7</sup> El último caso que obtuvo el reconocimiento jurídico de CLH fue el de la periodista Silvia Duzán, expedido por la Fiscalía 40 de la Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos, mediante Resolución del 24 de febrero de 2020, es decir, dos días antes cumplirse treinta años de su asesinato.

Lo expuesto anteriormente evidencia la prolongada demora de la justicia colombiana para otorgar la calificación jurídica de CLH. Incluso, las resoluciones sobre Elsa Alvarado y Silvia Duzán, se profirieron a escasos días de que se vencieran los términos de prescripción de la acción penal, a saber, veinte y treinta años, respectivamente. La diferencia de estos dos plazos se debe a que, en su propósito de ampliar el marco temporal de acción judicial, el Estado colombiano incrementó de veinte a treinta años la prescripción de la acción penal en los casos de homicidio contra periodistas, miembros de organizaciones sindicales y defensores de derechos humanos, entre otros actores sociales, al expedir la Ley 2081 de 2021, que modificó el artículo 83 del Código Penal (Ley 599 del 2000)<sup>8</sup>, y que también incluyó entre los crímenes así tratados a la desaparición forzada, la tortura, y el desplazamiento forzado.

---

7. Fiscalía General de la Nación, “Resolución de acusación contra los funcionarios del DAS Emiro Rojas y otros, que confirma que sus conductas penales reúnen las características y elementos de crímenes contra la humanidad. Dirección Especializada contra Violaciones A los Derechos Humanos. Fiscalía ciento ochenta y nueve. RDO 0002 DINAC”, 19 de octubre de 2017, <https://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/julie156.html>

8. Congreso de Colombia, “Ley 2081 de 2021 (3 de febrero). Por la cual se declara imprescriptible la acción penal en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o el delito de incesto, cometidos en menores de 18 años - no más silencio”, Diario Oficial no. 51.577 de 3 febrero de 2021, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=157592>

## Aproximación a los patrones de violencia en los casos de crímenes de lesa humanidad contra mujeres periodistas en Colombia

Tras identificar estas resoluciones y sentencias y considerando su condición de variedad discursiva asociada a la verdad judicial, se procedieron a validar algunos patrones de violencia registrados en los cinco casos de CLH perpetrados contra mujeres periodistas en Colombia. Frente al crimen de Diana Turbay, la justicia atribuyó su responsabilidad a los comportamientos delictivos del Cartel de Medellín, que ya habían cobrado múltiples víctimas, entre otras, las resultantes de la bomba del edificio de *El Espectador*, o el secuestro de Andrés Pastrana Arango. Como se observa estos hechos estaban dirigidos al sector periodístico, pues, por un lado se atacó la sede de un medio de prensa de carácter nacional, y por otro lado, se transgredió a una figura pública que, además de ser en ese momento candidato a la Alcaldía de Bogotá, también se había desempeñado como periodista.

A su vez, sobre el homicidio múltiple contra Silvia Duzán y los tres integrantes de la ATCC, el informe judicial indica que este crimen se presentó “[...] En el marco de un ataque generalizado y sistemático por parte de miembros de grupos paramilitares contra la población civil” (FLIP 2020). De forma similar, frente al asesinato de Elsa Alvarado y dos integrantes de su familia, se estableció que estos crímenes hicieron parte “[...] De un plan de carácter generalizado y sistemático en contra de defensores de derechos humanos” (CCJ 2017. Dentro de dicho programa también ocurrieron los homicidios de los abogados Jesús María Valle Jaramillo y Eduardo Umaña Mendoza —1998—, y del periodista Jaime Garzón —1999—.

Por otra parte, la jurisdicción internacional reconoció que en los hechos ocurridos contra Jineth Bedoya el Estado colombiano tuvo responsabilidad en “[...] Una serie de alegadas violaciones de derechos humanos derivadas del secuestro, tortura y violación sexual [...] por motivos vinculados a su profesión”.<sup>9</sup> Y, a su vez,

9. Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “Caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia. Sentencia de 26 de agosto de 2021 (Fondo, Reparaciones y Costas)”, 26 de agosto de 2021, 4, [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_431\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_431_esp.pdf)

el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá determinó, mediante Sentencia del 18 de marzo de 2016, que esta transgresión y los casos enunciados previamente fueron parte de un plan criminal organizado, sistemático y generalizado hacia esta víctima, en particular, y contra el gremio periodístico, en general.<sup>10</sup> Adicionalmente, por estos hechos también fue reconocida como víctima Luz Nelly Lima, madre de la periodista, quien resultó herida en un atentado efectuado contra Jineth el 27 de mayo de 1999, y posteriormente vio comprometida su integridad personal, como consecuencia de los crímenes cometidos contra su hija.

Por otro lado, una de las últimas sentencias proferidas en la jurisdicción nacional acerca del crimen de Claudia Duque, expresó que tanto ella como su hija “[...] Fueron sometidas a amenazas, seguimientos, interceptaciones ilegales, tortura sicológica y labores de inteligencia entre 2001 y 2010” (Consejo de Estado 2022, 51). Estas acciones fueron perpetradas en el marco de un plan ejecutado por funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), como respuesta a las investigaciones que Claudia Duque realizaba sobre el asesinato de Jaime Garzón Forero. Todo lo anterior repercutió, además, en los familiares de la periodista, motivo por el cual también fueron reconocidas como víctimas su hija, madre, padre, dos hermanos, y el padre de su hija.

Los cinco casos permiten inferir que se presentaron patrones comunes de violencia. El primero fue la configuración de planes sistemáticos y generalizados dentro de los cuales se efectuaron los crímenes. El segundo, afectación colectiva derivada de estos hechos violentos, bien fuera hacia el núcleo familiar de profesionales atacadas, hacia el gremio periodístico, hacia las comunidades en donde desempeñaban su trabajo, o hacia la población de defensores de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general.

Así, por ejemplo, la investigación de Claudia Duque sobre el homicidio de Jaime Garzón cobra relevancia porque este periodista emprendió labores humanitarias y

10. Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “Caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia. Sentencia de 26 de agosto de 2021 (Fondo, Reparaciones y Costas)”, 26 de agosto de 2021, 32, [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_431\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_431_esp.pdf)

abordó aspectos de la política estatal, las actuaciones de personalidades del Gobierno, la fuerza pública, o lo actores armados, desde una perspectiva crítica de la comunicación. En el proceso judicial de este caso se probó que dicho crimen “[...] Respondió a ese plan o política, que existía en contra de los defensores de derechos humanos por parte de miembros de la fuerza pública y miembros de grupos paramilitares”.<sup>11</sup>

En el mismo sentido, la jurisdicción nacional reconoció que la periodista Elsa Alvarado y su esposo Mario Calderón, además de su trabajo social, comunitario y ambientalista, también “[...] Formaban parte del grupo de personas que cuestionaban de una u otra manera la política estatal y la conducta de algunos miembros del gobierno y de la Fuerza Pública; miembros de la población civil que se convirtieron en defensores de los derechos humanos”.<sup>12</sup> Tales aspectos son enunciados entre los elementos subjetivos de intencionalidad del autor.

De manera similar, en cuanto al caso de la periodista Silvia Duzán, se registró que en el momento de su asesinato, se encontraba en el municipio de Cimitarra, departamento de Santander, trabajando en la filmación del documental *Las otras guerras de la coca*, en el cual se “[...] Relataba sobre los esfuerzos de personajes de la sociedad civil en la región para mantenerse al margen de la violencia entre guerrilla, paramilitares y Ejército”.<sup>13</sup> Por tal razón, la periodista había interactuado con la ATCC, a propósito de su iniciativa de paz en la región. De ese modo, el crimen constituyó un homicidio múltiple en el que también fueron asesinados tres integrantes de la esta asociación campesina. De ahí que la representación de

11. Fiscalía General de la Nación, “Fiscalía califica el asesinato del periodista Jaime Garzón como crimen contra la humanidad. Radicado 9987. Resolución No. 048”, 28 de septiembre de 2016, <https://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/garzon35.html>

12. Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y Fiscalía 28 Especializada - DFNE - DDHH y DIH, “Fiscalía califica como crímenes contra la humanidad en el caso del asesinato de integrantes del CINEP. Radicado: 821 DNFE - DDHH Y DIH. Sindicados: TC (R) Jorge Eliécer Acevedo Plazas y Otros. Delitos: Homicidio Agravado, Concierto para Delinquir Agravado. Asunto: Calificación Jurídica como Crimen de Lesa Humanidad”, 10 de mayo de 2017, <https://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/cinep2.html>

13. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “Informe No. 90/13. Petición 222-10. Admisibilidad Josué Vargas Mateus, Miguel Ángel Barajas Collazos, Saúl Castalleda Zúñiga, Silvia Margarita Duzán Sáenz y Familias Colombia”, 4 de noviembre de 2013, <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2013/docs-es/14.COAD222-10ES.pdf>

las víctimas solicitara ante la jurisdicción internacional de la CIDH la atribución al Estado colombiano de responsabilidad en estos actos, dada la presunta participación de miembros del Ejército y de la Policía. Esta apelación obtuvo el respectivo informe de admisibilidad el 4 de noviembre de 2013.

Por último, en relación con la labor de Jineth Bedoya Lima, se destaca que dentro de su trayectoria periodística en diversos medios de comunicación como *RCN radio* y *El Espectador* se registró que “entre los años 1999 y 2000, la periodista realizó más de 50 investigaciones sobre violaciones de derechos humanos que cometían grupos armados dentro de la referida cárcel [Modelo] con la ‘complicidad de agentes del Estado’ tal y como así lo documentó la señora Bedoya” (Corte IDH 2021, 21).

En mérito de lo expuesto, se observa que otro de los patrones de violencia comunes a los cinco casos de CLH contra mujeres periodistas en Colombia es que fueron una respuesta a reportajes periodísticos en los cuales aquellas abordaron hechos relacionados con violaciones de derechos humanos en el país, y los cuales, en algunos casos, comprometían la responsabilidad estatal, al registrar la participación de agentes de la fuerza pública en connivencia con actores armados ilegales, particularmente, con grupos paramilitares.

Lo anterior también permite validar que el enfoque crítico de las periodistas repercutió en la actuación de grupos armados ilegales y agentes estatales, quienes formularon y ejecutaron de manera conjunta planes sistemáticos y generalizados contra las víctimas y sus familias. Ello ocurrió en un contexto donde “los medios que han procurado independencia e imparcialidad, que han formado a la ciudadanía con información objetiva y profunda, han estado sometidos a la presión de la financiación o han sido estigmatizados. Sus directores y periodistas han sido asesinados” (CEVCNR 2022, 706). Así lo sentenció el informe final de hallazgos y recomendaciones de la Comisión de la Verdad.

No obstante, un factor adicional de análisis es considerar el tipo de medios de comunicación en donde trabajaron las periodistas. Así, mientras Diana Turbay Quintero o Jineth Bedoya Lima pertenecían a sectores de amplio reconocimiento nacional, por su parte, Silvia Margarita Duzán, Elsa Constanza Alvarado y Claudia

Julieta Duque participaron de medios internacionales, independientes o alternativos, lo que supone un abordaje diferencial de sus casos. Al menos así lo refirió una publicación especializada de la Comisión de la Verdad sobre las víctimas del periodismo: “De la misma manera en que el conflicto afectó, especialmente, a la población de las zonas rurales, los actores armados se han ensañado, de manera particular, con los periodistas de las regiones, sobre todo, con los de la prensa y la radio de pequeño y mediano tamaño” (Rojas 2022, 55).

## Conclusiones

---

Luego de aproximarnos a los Crímenes de Lesa Humanidad (CLH) contra mujeres periodistas en Colombia se concluye que la cantidad de casos con esta calificación jurídica es minoritaria en comparación con el universo de víctimas de homicidio correspondiente al periodo comprendido entre 1977 y 2022. En ese rango de tiempo se registraron 165 casos, 10 de los cuales eran de mujeres y de estos solo 3 fueron definidos como CLH: los de Diana Turbay, Silvia Duzán y Elsa Alvarado. Cabe apuntar, que, de hecho, esta última víctima aún no ha sido incorporada en el memorial de periodistas asesinados registrados por el CNMH o la FLIP, motivo por el cual, queremos enfatizar en la importancia de enunciarla aquí.

Al observar el total de casos de periodistas colombianos catalogados como CLH, entre un total de diez registros, además de los tres homicidios, también se suman los expedientes de Jineth Bedoya y Claudia Duque. De esta manera, se definen cinco casos de mujeres, hecho que demuestra la relevancia de la condición de género en este conjunto y evidencia la perpetración de VBG, lo cual constituye una modalidad diferencial en cuanto a los patrones de violencia.

Asimismo, se constata que las investigaciones periodísticas efectuadas por las cinco periodistas —ya fuera antes o durante los hechos de victimización— estaban vinculados con el tema de los derechos humanos, del narcotráfico o con situaciones relativas al conflicto armado interno, y en algunos casos, a esclarecer la responsabilidad estatal o de las fuerzas militares en hechos delictivos.

Al respecto, la indagación sobre los patrones de violencia acerca de cuándo, con qué frecuencia y contra quiénes —víctimas— fueron ejecutados, se respondió al delimitar poblacionalmente los casos de CLH presentados hacia periodistas mujeres resaltadas dentro del universo de víctimas surgidas entre los años noventa del siglo XX e inicios del siglo XXI. Este fue un periodo que concuerda con los índices más altos de violencia contra el gremio periodístico en Colombia, según indican las cifras oficiales documentadas.

De manera complementaria, al caracterizar el rol periodístico y lugares en donde trabajaban estas mujeres al momento de sufrir los crímenes, se identificó que corresponden tanto a medios de comunicación tradicionales como de prensa alternativa, comunitaria o independiente. Algunas de ellas tenían roles directivos o en actividades relacionadas con la investigación periodística crítica. Por otra parte, en cuanto al cómo —técnicas y maneras de ejecución— fueron llevados a cabo estos hechos victimizantes, se determinó que hubo algunas similitudes, por ejemplo, la ocurrencia de dos casos con homicidio múltiple, y dos eventos sin homicidio, pero que tuvieron tortura y secuestro, además de afectar a las familias de las periodistas en los actos delictivos.

En concordancia con los contextos explicativos abordados, lo anterior permite proponer una comprensión sociohistórica de la violencia política y las VBG ejercidas hacia estas periodistas en el marco de su actividad profesional y del conflicto armado interno. Al responder a las preguntas de por qué y para qué se presentaron estos fenómenos violentos, se observa la existencia de planes sistemáticos y generalizados en contra de un amplio grupo de periodistas, defensores de derechos humanos y población civil, quienes se caracterizaron por una labor crítica y humanitaria. En el caso del periodismo sus profesionales usaron diferentes medios y modalidades de difusión para abordar aspectos fundamentales de la política y la sociedad colombiana en medio de un escenario bélico con participación de múltiples actores armados legales e ilegales. Fueron precisamente ellos quienes perpetraron diversos hechos de victimización orientados a silenciarlos. Tales retaliaciones impactaron negativamente al sector denominado “periodismo crítico” y a las comunidades o sectores a donde aquel se dirigió.

Por otra parte, cabe recordar que la calificación jurídica de CLH en jurisdicciones nacionales e internacionales garantizó la imprescriptibilidad de los procesos judiciales. Sin embargo, se evidenció que la acción de la justicia relativa a los plazos procesales se caracterizó por la falta de atención oportuna, diligente y con celeridad en la totalidad de los casos abordados, especialmente, en los tres eventos de asesinato. Por tal dilación actualmente se está tramitando la gestión de estos procesos ante jurisdicciones internacionales con el fin de asegurar el cumplimiento de la lucha contra la impunidad y la eficacia de los criterios de verdad, justicia, reparación y no repetición.

En este sentido, se considera oportuno continuar los estudios sobre los casos de CLH, en donde se señalen los respectivos avances y limitaciones de estas acciones judiciales ante instancias jurisdiccionales nacionales e internacionales. A la vez que, con miras a cumplir con las medidas de reparación estatal hacia las víctimas del periodismo colombiano, se cumpla con las recomendaciones de la Corte IDH (2021) en cuanto a la creación de un Centro de memoria y dignificación en donde se reconozca, entre otras, a las mujeres periodistas de forma particular.

## Referencias

- Alvarado, Elsa. "La paz en la espiral del silencio". *Signo y Pensamiento* 15, no. 29 (1996): 73-80. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/signoypensamiento/article/view/5556/>
- Borrero, Camilo, ed. *Mario y Elsa. Hoy y siempre*. Bogotá: CINEP, 1998.
- Cano, Marisol. *Violencia contra los periodistas: configuración del fenómeno, metodologías y mecanismos de intervención de organizaciones internacionales de defensa de la libertad de expresión*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2019.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). *Justicia y Paz ¿Verdad judicial o verdad histórica?* Bogotá: CNMH, 2012. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/justicia-y-paz/>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). *La palabra y el silencio. La violencia contra periodistas en Colombia (1977-2015)*. Bogotá: CNMH, 2015. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/periodistas/informe.html>

Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). *Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002*. Bogotá: CNMH, 2018 <https://centrodememoriahistorica.gov.co/todo-paso-frente-a-nuestros-ojos-genocidio-de-la-union-patriotica-1984-2002/>

Comisión Colombiana de Juristas (CCJ). “Asesinatos de Mario Calderón, Elsa y Carlos Alvarado son crímenes de lesa humanidad: Fiscalía”. *Sala de Prensa: Litigio penal*, 12 de mayo de 2017. [https://www.coljuristas.org/sala\\_de\\_prensa/asesinatos-de-mario-calderon-elsa-y-carlos-alvarado-son-crimenes-de-lesa-humanidad-fiscalia](https://www.coljuristas.org/sala_de_prensa/asesinatos-de-mario-calderon-elsa-y-carlos-alvarado-son-crimenes-de-lesa-humanidad-fiscalia)

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEVCNR). *Lineamientos Metodológicos. Escuchar, reconocer, y comprender para transformar*. Bogotá: CEVCNR, 2019.

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEVCNR). *Hay futuro si hay verdad: Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Hallazgos y recomendaciones*. Bogotá: CEVCNR, 2022.

Coronado, Santiago. “Recuerdos de Elsa Alvarado”. En *Mario y Elsa. Hoy y siempre*, editado por Camilo Borrero, 180-181. Bogotá: CINEP, 1998.

Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias). “Convocatoria Ecosistema Científico para la conformación de un banco de programas de I+D+i elegibles que contribuyan al mejoramiento de la calidad de las Instituciones de Educación Superior colombianas – 2017”. Anexo 3. Focos Estratégicos y Retos, código: M301PR01F02, versión: 08, Vigente desde el 18 de octubre de 2016. <https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/convocatoria/anexo3-focos-estrategicos-retos.pdf>

El Espectador. “Los crímenes de lesa humanidad en contra de periodistas en Colombia”. 28 de febrero de 2020.

Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). “Estos son los periodistas asesinados en Colombia por causas asociadas a su oficio”. *Pronunciamientos*, 7 de febrero de 2018. <https://flip.org.co/en/pronunciamientos/estos-son-los-periodistas-asesinados-en-colombia-por-causas-asociadas-a-su-oficio>

Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). “Homicidio de Silvia Margarita Duzán es declarado crimen de lesa humanidad”. *Pronunciamientos*, 25 de febrero de 2020. <https://flip.org.co/pronunciamientos/>

homicidio-de-silvia-margarita-duzan-es-declarado-crimen-de-lesa-humanidad

Jensen, Klaus, ed. 2014. *La comunicación y los medios: metodologías de investigación cualitativa y cuantitativa*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2014.

Jimeno, Myriam. “Guerra, antropología y conciencia social en Colombia”. En *Antropología, violencia y actores sociales en América Latina*, editado por Myriam Jimeno, Andrés Góngora, Marco Martínez, y Antonio Olmos, 27-39. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2022.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). “Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”. Documento A/CONF.183/9, 17 de julio de 1998. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Organización de las Naciones Unidas (ONU). “Promoción y protección de los derechos humanos. Impunidad: Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. Adición: Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”. E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005. <https://docs.un.org/es/E/CN.4/2005/102/Add.1>

Organización de los Estados Americanos (OEA). *Mujeres periodistas y libertad de expresión: discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Washington D. C.: Documentos Oficiales de la OEA, 2018. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/MujeresPeriodistas.pdf>

Rojas, Nubia. “La verdad victimizada: el periodismo como víctima y su rol y responsabilidades en el marco del conflicto”. Consultoría para la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, Financiada por Fundación Redprodepaz, 2022. <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-periodistas>

Sánchez, Gonzalo. *Guerras, memoria e historia*. Medellín: La Carreta Editores, 2014.

Uprimny, Rodrigo, y María Saffon. “Verdad judicial y verdades extrajudiciales: la búsqueda de una complementariedad dinámica”. *Pensamiento Jurídico*, no.17 (2006): 9-36. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/39766>

Wodak, Ruth. “El enfoque histórico del discurso”. En *Métodos de análisis crítico del discurso*, compilado por Wodak, Ruth, y Michael Meyer, 101-141. Madrid: Gedisa, 2003.

Zubiría, Sergio de. “Dimensiones políticas y culturales en el conflicto colombiano”. En *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*, 194-247. Bogotá: Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, 2015. [https://www.humanas.unal.edu.co/observapazyconflicto/files/5714/6911/9376/Version\\_final\\_informes\\_CHCV.pdf](https://www.humanas.unal.edu.co/observapazyconflicto/files/5714/6911/9376/Version_final_informes_CHCV.pdf)

